



NACIONAL



### DISPOSICIÓN 1952/2013

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)

Establécese el arancel correspondiente al año 2012 para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales comercializadas y no comercializadas, que surja de la declaración jurada presentada digitalmente, de acuerdo con lo establecido en la Disposición ANMAT N° 1879/2013.

Del: 12/04/2013; Boletín Oficial 15/04/2013.

VISTO los Decretos Nros. [150/92](#) (t.o. 1993) y [1490/92](#), la [Resolución Conjunta N° 470/92](#) del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social, en su texto ordenado por su similar N° [988/92](#) y N° 748/92, modificada por Resolución Conjunta N° [415/07](#) del Ministerio de Salud y N° 238/07 del ex Ministerio de Economía y Producción y la [Disposición ANMAT N° 1879/13](#); y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la referida Resolución Conjunta N° [470/92](#) del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social, en su texto ordenado por su similar N° [988/92](#) y N° 748/92, modificada por Resolución Conjunta N° [415/07](#) del Ministerio de Salud y N° 238/07 del ex Ministerio de Economía y Producción dispone que el mantenimiento en el Registro de las Especialidades Medicinales a que hace referencia el artículo 2° del [Decreto N° 150/92](#) (t.o. 1993) devengará un arancel anual de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-), que se hará efectivo por año vencido.

Que por [Disposición ANMAT N° 1879/13](#) se establecieron las previsiones complementarias orientadas a favorecer el cumplimiento de la referida norma respecto del arancel correspondiente al año 2012 para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales comercializadas y no comercializadas.

Que en los actos administrativos dictados respecto del pago del arancel para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales correspondiente a años anteriores, se previó la opción del pago en cuotas del aludido arancel.

Que se advierte que en la [Disposición ANMAT N° 1879/13](#) no se ha incluido la referida opción de pago en cuotas; correspondiendo, en consecuencia, dictar una norma complementaria en tal sentido.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° [1490/92](#) y N° [425/10](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Establécese que el arancel correspondiente al año 2012 para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales comercializadas y no comercializadas, que surja de la declaración jurada presentada digitalmente, de acuerdo con lo establecido en la

[Disposición ANMAT N° 1879/2013](#), podrá ser abonado en un pago o en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el día 15 de mayo de 2013 y las restantes los días 15 (o el siguiente día hábil si éste fuera inhábil) de los meses subsiguientes. Las cuotas constituirán cada una el 33,33% del importe total a abonar.

La presentación de la declaración jurada fuera del plazo establecido en el artículo 3° de la [Disposición ANMAT N° 1879/2013](#) inhabilitará el uso de la opción de pago en cuotas.

Art. 2°.- La falta de pago de lo establecido en la presente disposición, dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa prevista en el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna.

Art. 3°.- Regístrese; comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Dr. Otto A. Orsingher, Subinterventor, A.N.M.A.T.

